

527362

Quito, 10 de mayo de 2010.

Señor
BILL LETIERY
Ciudad.-

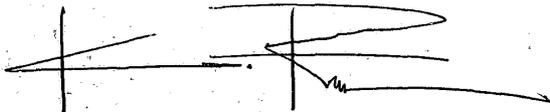
De mis consideraciones:

Cúmpleme informarle que la Junta General de accionistas de la compañía RESTAURANTE RISTOCARMINE S.A., en su sesión celebrada el día de hoy 10 de mayo de 2010, tuvo el acierto de elegirlo GERENTE GENERAL de la Compañía por un período de cinco años.

En el ejercicio de su cargo, a usted le corresponde ejercer la representación legal, judicial, y extra judicial de la compañía RESTAURANTE RISTOCARMINE S.A., de manera individual o conjunta con el Presidente de conformidad con el artículo Décimo noveno, en concordancia con el artículo Vigésimo primero literal A) del estatuto social.

La Compañía RESTAURANTE RISTOCARMINE S.A., se constituyó mediante escritura pública, ante el Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, el 12 de abril del 2010, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 7 de mayo de 2010.

Atentamente.



MILTON YGOR MUÑOZ TINOCO
PRESIDENTE AD-HOC

Razón:

Acepto el cargo de Gerente General de la compañía RESTAURANTE RISTOCARMINE S.A., para el cual he sido elegido Quito, 10 de mayo de 2010.

Bill Letiery
BILL LETIERY
C.C. 172101977-4

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. **6026** del Registro de Nombramientos Tomo No. **741** Quito, a **17 MAYO 2010**



REGISTRO MERCANTIL
Raúl Gaybor Secaira
Dr. Raúl Gaybor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO



Raúl Gaybor Secaira
Dr. Raúl Gaybor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO



Roberto Dueñas

**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
"RESTAURANTE RISTOCARMINE S.A."**

CUANTIA: USD \$ 800.00

DI : COPIAS

SEP

~~~~~

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO,  
CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL DÍA DE HOY  
LUNES DOCE (12) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ANTE MÍ  
DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA, NOTARIO TRIGÉSIMO  
SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO; COMPARECEN A LA  
SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA DE  
CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANONIMA LAS  
SIGUIENTES PERSONAS EL SEÑOR YGOR MUÑOZ TINOCO  
ECUATORIANO Y EL SEÑOR BILL LETIERY ESTADOUNIDENSE E  
INTELIGENTE EN EL IDIOMA CASTELLANO. LOS  
COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, CASADOS,  
DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, HÁBILES PARA  
CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE  
EN VIRTUD DE HABERME PRESENTADO SÚS DOCUMENTOS

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

DE IDENTIDAD CUYAS COPIAS CERTIFICADAS POR MI EL NOTARIO, DISPONGO AGREGAR.- ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** SÍRVASE AUTORIZAR E INCORPORAR, EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, UNA EN LA CUAL CONSTE EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** COMPARECEN POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, EL SEÑOR YGOR MUÑOZ TINOCO ECUATORIANO Y EL SEÑOR BILL LETIERY ITALIANO E INTELIGENTE EN EL IDIOMA CASTELLANO. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, CASADOS, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACION:** LOS COMPARECIENTES DECLARAN QUE ES SU VOLUNTAD FUNDAR UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, QUE SE CONSTITUYE MEDIANTE EL PRESENTE ACTO, POR



CONSIGUIENTE LOS MISMOS TIENEN LA CALIDAD

FUNDADORES.- CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN

NORMATIVO: LOS FUNDADORES DECLARAN QUE LA  
COMPAÑIA QUE CONSTITUYEN SE REGIRÁ POR LA LEY DE  
COMPAÑIAS Y POR LAS DEMÁS LEYES DE LA REPUBLICA DEL  
ECUADOR, EN LO QUE FUEREN APLICABLES, Y POR EL  
ESTATUTO QUE CONSTA A CONTINUACIÓN. CLAUSULA

CUARTA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA. CAPITULO

PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y

OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: LA

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑIA ES LA DE RESTAURANTE

RISTOCARMINE S.A. Y POR TANTO EN TODAS LAS

OPERACIONES GIRARÁ CON ESTE NOMBRE Y SE REGIRÁ POR

LAS LEYES ECUATORIANAS Y POR LAS DISPOSICIONES

CONTENIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO, EN LOS QUE SE LE

PODRÁ DENOMINAR SIMPLEMENTE LA COMPAÑIA.- ARTICULO

SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: ES EL SERVICIO DE

RESTAURANTE, CATERING Y PRODUCCIÓN DE EVENTOS. PARA

EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑIA

PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS CIVILES,

MERCANTILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE

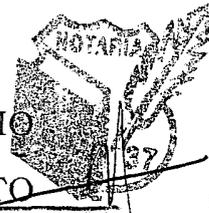
SERVICIOS DE ASESORÍA NO PROHIBIDOS POR LA LEY COMO:

CELEBRAR CONTRATOS DE ASOCIACIÓN Y CUENTAS EN

PARTICIPACIONES, LICITACIONES NACIONALES E

INTERNACIONALES O CONSORCIO DE ACTIVIDADES CON

PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD DETERMINADA; ADQUIRIR ACCIONES, PARTICIPACIONES, O DERECHOS DE COMPAÑÍAS EXISTENTES, O PROMOVER LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS COMPAÑÍAS, PARTICIPANDO COMO PARTE EN EL CONTRATO CONSTITUTIVO, O FUSIONÁNDOSE CON OTRA, O TRANSFORMARSE EN UNA COMPAÑÍA DISTINTA CONFORME LO DISPONGA LA LEY; ACTUAR COMO MANDANTE O MANDATARIA DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN LÍNEAS AFINES A SU OBJETO SOCIAL; ABRIR TODA CLASE DE CUENTAS CORRIENTES, SEAN COMERCIALES O BANCARIAS. LA COMPAÑÍA PODRÁ NEGOCIAR CON EL ESTADO, FUERZAS ARMADAS Y EN GENERAL CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DEL ESTADO ECUATORIANO.- EN GENERAL PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY, SIEMPRE QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL; Y, ASOCIARSE CON OTRAS PERSONAS CUYA ACTIVIDAD SEA SIMILAR O COMPLEMENTARIA A LA SUYA. LA COMPAÑÍA NO PODRÁ REALIZAR LAS ACTIVIDADES A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO VEINTE Y SIETE DE LA LEY DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO, EN CONCORDANCIA CON LA REGULACIÓN CIENTO VEINTE GUIÓN OCHENTA Y TRES DE LA JUNTA MONETARIA.- **ARTICULO**



**TERCERO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD:** EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ES QUITO DISTRITO METROPOLITANO, Y POR LO TANTO SU NACIONALIDAD ES ECUATORIANA; PERO PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN UNO O VARIOS LUGARES DEL ECUADOR O FUERA DE ÉL PREVIA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADOPTADA AJUSTÁNDOSE A LA LEY Y AL PRESENTE ESTATUTO.- **ARTICULO CUARTO.- DURACION:** LA COMPAÑÍA TIENE UN PLAZO DE DURACIÓN DE VEINTE AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN, PLAZO QUE PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS O POR CAUSAS LEGALES, Y PODRÁ DISOLVERSE EN CUALQUIER MOMENTO SI ASÍ LO RESUELVE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LA FORMA PREVISTA EN LAS LEYES Y EN ESTE CONTRATO.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO:** EL CAPITAL AUTORIZADO CON QUE SE ESTABLECE LA COMPAÑÍA ES DE MIL SEIS CIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1.600,00).- **ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO:** EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$800,00) DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS (800) ACCIONES ORDINARIAS Y

NOMINATIVAS DE UN DÓLAR CADA UNA. **ARTICULO SEPTIMO.**

**ACCIONES:** LAS ACCIONES SERÁN ORDINARIAS, NOMINATIVAS E INDIVISIBLES Y ESTARÁN NUMERADAS DE LA CERO CERO CERO CERO UNO A LA OCHOCIENTAS, INCLUSIVE. CADA ACCIÓN DA DERECHO, EN PROPORCIÓN A SU VALOR PAGADO A VOTO EN JUNTA GENERAL, A PARTICIPAR EN LAS UTILIDADES Y LOS DEMÁS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA LEY. - **ARTICULO OCTAVO. - TITULOS DE ACCIONES:**

LOS TÍTULOS DE ACCIONES SE EXTENDERÁN EN LIBROS TALONARIOS CORRELATIVAMENTE NUMERADOS Y ESTARÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. - ENTREGADO EL TÍTULO AL ACCIONISTA, ESTE SUSCRIBIRÁ EL CORRESPONDIENTE TALONARIO. CADA TÍTULO PODRÁ REPRESENTAR UNA O MÁS ACCIONES Y CUALQUIER ACCIONISTA PODRÁ PEDIR QUE SE FRACCIONE UNO DE SUS TÍTULOS EN VARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE LA LEY. Y EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE. - LOS TÍTULOS DE ACCIONES SE INSCRIBIRÁN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, EN EL QUE SE ANOTARÁN LAS SUCESIVAS TRANSFERENCIAS, LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES Y DEMÁS MODIFICACIONES QUE OCURRAN RESPECTO AL DERECHO SOBRE LAS ACCIONES. - LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE LAS ACCIONES NOMINATIVAS NO SURTIRÁ EFECTO CONTRA LA SOCIEDAD, NI EN CONTRA DE TERCEROS, SINO DESDE LA



INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. ÉSTA INSCRIPCIÓN SE EFECTUARÁ VÁLIDAMENTE CON LA SOLA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA, SIEMPRE QUE SE HAYA COMUNICADO A ÉSTE, LA TRANSFERENCIA EN UN INSTRUMENTO FECHADO Y SUSCRITO, CONJUNTAMENTE POR EL CEDENTE Y CESIONARIO, O MEDIANTE COMUNICACIONES SEPARADAS SUSCRITAS POR CADA UNO DE ELLOS. DICHAS COMUNICACIONES DEBERÁN SER ARCHIVADAS. IGUALMENTE PODRÁ EFECTUARSE LA INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS SI SE ENTREGA AL REPRESENTANTE LEGAL EL TÍTULO DE ACCIÓN EN EL QUE CONSTE LA NOTA DE CESIÓN RESPECTIVA. EN ESTE CASO SE ARCHIVARÁ Y ANULARÁ EL TÍTULO Y SE EMITIRÁ EN SU LUGAR UN NUEVO A NOMBRE DEL CESIONARIO.- SI EL TÍTULO DE ACCIÓN SE EXTRAVIARA O DESTRUYERE, LA COMPAÑÍA PODRÁ ANULAR EL TÍTULO Y CONFERIR UNO NUEVO AL RESPECTIVO ACCIONISTA, A PEDIDO DE ÉSTE, PREVIA PUBLICACIÓN POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, A COSTA DEL ACCIONISTA Y DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA FECHA DE PUBLICACIÓN. MIENTRAS EL ACCIONISTA NO HAYA PAGADO ÍNTEGRAMENTE LAS ACCIONES SUSCRITAS, SE EMITIRÁ EN SU FAVOR EL CORRESPONDIENTE

M CERTIFICADO PROVISIONAL DE ACUERDO CON LA LEY.

**CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO.- DE LA JUNTA**

**GENERAL - ARTICULO NOVENO: ORGANO SUPREMO:** LA

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONSTITUYE EL ORGANISMO MÁXIMO DE LA COMPAÑIA, Y TENDRÁ TODOS LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SE SEÑALA EN LA LEY, Y SUS RESOLUCIONES, VÁLIDAMENTE ADOPTADAS, OBLIGAN AÚN A LOS AUSENTES Y DISIDENTES, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y DOSCIENTOS CINCUENTA.- LOS ACCIONISTAS PODRÁN CONCURRIR POR SI MISMOS O POR INTERMEDIO DE UN MANDATARIO A LAS JUNTAS GENERALES. EL MANDATO PARA UNA JUNTA GENERAL SE OTORGARÁ POR INSTRUMENTO PRIVADO DIRIGIDO AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, EXCEPTO CUANDO SE HAYA OTORGADO PODER GENERAL O ESPECIAL MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA.

**ARTICULO DECIMO - ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:**

SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, LAS SIGUIENTES:

- A) NOMBRAR Y REMOVER AL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y COMISARIO DE LA COMPAÑIA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES. B) RESOLVER LA EMISIÓN DE PARTES BENEFICIARIAS Y OBLIGACIONES. C) RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, LA EMISIÓN DE DIVIDENDOS-ACCIONES, LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS



ESPECIALES O FACULTATIVAS, LA AMORTIZACIÓN DE ACCIONES Y; EN GENERAL, ACORDAR TODAS LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTO. D) INTERPRETAR EL ESTATUTO SOCIAL DE MODO OBLIGATORIO. E) DISPONER EL ESTABLECIMIENTO Y SUPRESIÓN DE SUCURSALES, AGENCIAS O SERVICIOS, FIJAR SU CAPITAL Y NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES. F) DICTAR LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS DE LA COMPAÑÍA, INCLUSO SU PROPIO REGLAMENTO Y DEFINIR LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIVERSOS ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS, EN CASO DE CONFLICTO DE ATRIBUCIONES. G) AUTORIZAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES LA COMPRA, ENAJENACIÓN, GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO SOBRE LOS BIENES DE LA COMPAÑÍA, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. H) AUTORIZAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA OTORGAR FIANZAS O GARANTÍAS EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA. LOS REPRESENTANTES LEGALES NO REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL PARA OTORGAR GARANTÍAS QUE FUEREN NECESARIAS PARA EL RETIRO DE MERCADERÍAS DE LA ADUANA O PARA ASEGURAR EL INTERÉS FISCAL EN JUICIOS EN QUE LA COMPAÑÍA SEA PARTE. I) AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES Y ESPECIALES. J) FIJAR LOS LÍMITES A LAS ATRIBUCIONES DE LOS ADMINISTRADORES QUE LA JUNTA CONSIDERE

NECESARIOS PARA LA ADECUADA GESTIÓN DE LA COMPAÑIA;  
K) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER  
TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN  
SEGÚN LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO O LOS  
REGLAMENTOS O RESOLUCIONES DE LA MISMA JUNTA  
GENERAL. **ARTICULO DECIMO PRIMERO. - JUNTAS**

**GENERALES ORDINARIAS:** LAS JUNTAS GENERALES  
ORDINARIAS, SE REUNIRÁN, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO,  
DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA  
FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑIA,  
PARA CONSIDERAR LOS SIGUIENTES PUNTOS: A) CONOCER  
LAS CUENTAS, EL BALANCE, EL ESTADO DE LA CUENTA DE  
PÉRDIDAS Y GANANCIAS, LOS INFORMES QUE LES  
PRESENTARÁN EL GERENTE GENERAL Y LOS COMISARIOS  
ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, Y DICTAR SU  
RESOLUCIÓN. NO PODRÁN APROBARSE NI EL BALANCE NI LAS  
CUENTAS SI NO HUBIESEN SIDO PRECEDIDAS POR LOS  
INFORMES DE LOS COMISARIOS. B) RESOLVER ACERCA DE LA  
DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES. C)  
CONSIDERAR CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN  
EL ORDEN DEL DÍA. - **ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - JUNTAS**

**EXTRAORDINARIAS:** LAS JUNTAS GENERALES  
EXTRAORDINARIAS, SE REUNIRÁN EN CUALQUIER ÉPOCA DEL  
AÑO EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA. EN LAS  
JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS NO PODRÁN



TRATARSE SINO DE LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES FUERON EXPRESAMENTE CONVOCADOS, SALVO LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EL ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO DEL PRESENTE ESTATUTO.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- PRESIDENCIA Y**

**SECRETARIA.**- LA JUNTA GENERAL SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE Y ACTUARÁ COMO SECRETARIO DE LA MISMA EL GERENTE GENERAL. EN CASO DE FALTA DE UNO DE ESTOS FUNCIONARIOS O DE AMBOS, LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UN PRESIDENTE AD-HOC Y/O UN SECRETARIO AD-HOC, SEGÚN EL CASO.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- MAYORIA:**

LAS DECISIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTEMENTE A LA JUNTA, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA.-

**ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIA:** LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE URGENCIA PODRÁN SER CONVOCADAS POR LOS COMISARIOS. EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PODRÁN PEDIR POR ESCRITO EN CUALQUIER TIEMPO, AL PRESIDENTE O AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, LA CONVOCATORIA A UNA JUNTA

DR. ROBERTO DUENAS MERA  
NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR.

GENERAL DE ACCIONISTAS PARA TRATAR LOS ASUNTOS QUE SE INDIQUEN EN SU PETICIÓN. SI ESTE PEDIDO FUERE RECHAZADO O NO SE HICIERE LA CONVOCATORIA DENTRO DE QUINCE DÍAS CONTADOS DESDE EL RECIBO DE LA PETICIÓN, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA JUNTA GENERAL SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA SERÁ CONVOCADA POR LA PRENSA EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL FIJADO PARA LA REUNIÓN, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO DEL PRESENTE ESTATUTO. LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DEBERÁ HACERSE ADEMÁS, MEDIANTE COMUNICACIONES ESCRITAS O TELEGRÁFICAS DIRIGIDA A AQUELLOS ACCIONISTAS QUE ASÍ LO HUBIEREN SOLICITADO POR ESCRITO, E INDICANDO A LA COMPAÑÍA SUS RESPECTIVAS DIRECCIONES. LOS COMISARIOS SERÁN ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADOS POR NOTA ESCRITA, ADEMÁS, DE LA MENCIÓN CORRESPONDIENTE QUE DEBERÁ HACERSE POR LA PRENSA QUE CONTENGA LA CONVOCATORIA A LOS ACCIONISTAS. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- QUORUM DE INSTALACIÓN:** A) LA JUNTA NO PODRÁ CONSIDERARSE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SINO ESTÁ REPRESENTADA POR LOS CONCURRENTES A ELLA POR LO MENOS LAS DOS TERCERAS



PARTES DEL CAPITAL PAGADO SI LA JUNTA NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA. B) LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRÁN EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES Y SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA.- EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA. C) EL QUORUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN Y EL QUORUM DESCISORIO SERÁ DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO EN LOS ARTÍCULOS DOCIENTOS CUARENTA Y DOCIENTOS CUARENTA Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. D) PARA LA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM SE ESPERARÁN MÁXIMO TREINTA MINUTOS DESDE LA PREVISTA EN LA CONVOCATORIA.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ

PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACION DE LA JUNTA. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DECISION DE LOS ASUNTOS, SOBRE LOS CUALES, NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. EN EL CASO PREVISTO EN ESTE ARTICULO, TODOS LOS ACCIONISTAS O QUIENES LOS REPRESENTEN DEBERAN SUSCRIBIR EL ACTA, BAJO SANCION DE NULIDAD.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ACTAS:** LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SE LLEVARAN EN HOJAS MOVILES ESCRITAS A MAQUINA, QUE DEBERAN SER FOLIADAS CON NUMERACION CONTINUA Y SUCESIVA, Y RUBRICADAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPANIA.**

**ARTICULO DECIMO NOVENO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-** LA COMPANIA SERA ADMINISTRADA POR UN PRESIDENTE Y UN GERENTE GENERAL, QUIENES LA REPRESENTARAN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, PUDIENDO ACTUAR CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE.

**ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** EL PRESIDENTE SERA ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL Y TENDRA LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: A) CONVOCAR Y PRESIDIR LA JUNTA GENERAL. B) CUIDAR DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ESTIPULACIONES Y DE LAS LEYES DE LA REPUBLICA EN LA



MARCHA DE LA COMPAÑÍA. **C) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD TEMPORAL O PERMANENTE DE ÉSTE, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE UN NUEVO GERENTE GENERAL. D) SÚPER VIGILAR LA GESTIÓN Y MÁS FUNCIONES DE LA COMPAÑÍA. E) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRÊSPONDAN SEGÚN LA LEY, LAS PRESENTES ESTIPULACIONES O LOS DOCUMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. F) FIRMAR JUNTO CON EL GERENTE GENERAL LOS TÍTULOS DE ACCIONES. G) APROBAR Y SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL CUALQUIER ACTO O CONTRATO CUYA CUANTÍA SUPERE LOS DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-** **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:**  
**ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** EL GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL Y TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: **A) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, Y ADMINISTRAR LA COMPAÑÍA, SUJETÁNDOSE A LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES QUE LE IMPONE LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO. B) DIRIGIR E INTERVENIR EN TODOS LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTE ESTATUTO. C) ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y GIRAR, ACEPTAR Y**

ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO U OTROS VALORES NEGOCIABLES, CHEQUES U ÓRDENES DE PAGO A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA. **D)** FIRMAR CONTRATOS O CONTRATAR PRÉSTAMOS SUJETÁNDOSE A LAS LIMITACIONES QUE SEÑALE LA JUNTA GENERAL; PARA LA APROBACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS SUPERIORES A LOS DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, SE REQUERIRÁ LA FIRMA CONJUNTA DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL. **E)** COMPRAR, VENDER E HIPOTECAR INMUEBLES Y EN GENERAL, INTERVENIR EN TODO ACTO O CONTRATO RELATIVO A ESTA CLASE DE BIENES QUE IMPLIQUE TRANSFERENCIA DE DOMINIO O GRAVÁMENES SOBRE ELLOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. **F)** CONFERIR PODERES. PARA EL CASO DE PODERES GENERALES NECESITARÁ AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. **G)** CONTRATAR A LOS TRABAJADORES Y DAR POR TERMINADOS SUS CONTRATOS CUANDO FUEREN CONVENIENTES PARA LOS INTERESES SOCIALES, CINIÉNDOSE A LO DISPUESTO EN LA LEY. **H)** TENER BAJO SU RESPONSABILIDAD TODOS LOS BIENES DE LA COMPAÑÍA Y SÚPER VIGILAR LA CONTABILIDAD Y ARCHIVOS. **I)** ACTUAR COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL Y LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS, DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y EL LIBRO TALONARIO DE ACCIONES. **J)** SUSTITUIR AL PRESIDENTE EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE, HASTA



QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE UN NUEVO PRESIDENTE.  
K) FIRMAR JUNTO CON EL PRESIDENTE LOS TÍTULOS DE ACCIONES. L) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL UN INFORME SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES, INCLUYENDO CUENTAS, BALANCES Y MÁS DOCUMENTOS PERTINENTES. M) EN GENERAL, TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS PARA EL BUEN MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DETERMINADOS EN LA LEY PARA LOS ADMINISTRADORES Y QUE ESTE ESTATUTO NO HAYA OTORGADO A OTRO FUNCIONARIO U ORGANISMO.-

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DISPOSICIONES COMUNES:**

EL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA PODRÁN O NO SER ACCIONISTAS DE ÉSTA Y SERÁN ELEGIDOS POR PERÍODOS DE CINCO AÑOS, EXCEPTO LOS COMISARIOS QUE SERÁN ELEGIDOS POR UN AÑO, DEBIENDO SIN EMBARGO, PERMANECER EN SUS CARGOS HASTA SER DEBIDAMENTE REEMPLAZADOS. AL TÉRMINO DE DICHO PERÍODO PODRÁN SER REELEGIDOS PARA OTRO NUEVO Y ASÍ SUCESIVAMENTE. **ARTICULO VIGESIMO**

**TERCERO: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** LOS COMPARECIENTES DECLARAN QUE TODA CONTROVERSIA QUE PUDIERA SURGIR EN RELACIÓN CON ESTE CONTRATO, SERÁ RESUELTA DE MANERA AMIGABLE ENTRE LAS PARTES. EN CASO DE NO LOGRARSE UN ENTENDIMIENTO DIRECTO, LAS PARTES ACUERDAN IRREVOCABLEMENTE QUE ACUDIRÁN

A LA MEDIACIÓN DE UN MEDIADOR DESIGNADO POR EL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO ECUATORIANO-AMERICANA DE QUITO, MEDIACIÓN QUE NO PODRÁ DURAR MÁS DE NOVENTA DÍAS. DE NO HABER ACUERDO, O DE HABER ÚNICAMENTE UN ACUERDO PARCIAL EN LA MEDIACIÓN, LAS PARTES ACUERDAN QUE SOMETERÁN LOS TEMAS NO RESUELTOS AL ARBITRAJE EN EQUIDAD DE UN ÁRBITRO DESIGNADO POR DICHO CENTRO. EL ARBITRAJE SERÁ CONFIDENCIAL, SE LLEVARÁ A CABO EN LAS INSTALACIONES DEL REFERIDO CENTRO, Y SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN, Y A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DEL CENTRO DE ARBITRAJE.

**CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION, Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO:**

EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑIA TERMINARÁ EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES:**

LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y EL REPARTO DE UTILIDADES SERÁN CUMPLIDOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACUERDO A LOS DISPUESTO EN LA LEY.

COMO TODAS LAS ACCIONES DE LA COMPAÑIA SON ORDINARIAS Y NO EXISTEN PREFERIDAS, LOS BENEFICIOS REPARTIDOS A CADA ACCIONISTA ESTARÁN EN PROPORCIÓN DIRECTA AL VALOR PAGADO DE SUS ACCIONES.

**ARTICULO**



**VIGESIMO SEXTO.- COMISARIOS:** LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ DOS COMISARIOS, UNO PRINCIPAL Y OTRO SUPLENTE, LOS CUALES TENDRÁN LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SEÑALADAS EN LA LEY Y AQUELLOS QUE LE RIGE LA JUNTA GENERAL. **ARTICULO**

**VIGESIMO SEPTIMO.- LIQUIDADOR:** EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NO HABIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS ACCIONISTAS, EL GERENTE GENERAL O QUIEN LO SUSTITUYA, ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR, MÁS, DE HABER OPOSICIÓN A ELLO, LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UN LIQUIDADOR PRINCIPAL Y UN SUPLENTE, SEÑALÁNDOSE LAS FACULTADES DE QUE SE HALLAN INVESTIDOS. **CAPITULO SEXTO.- DE LA INTEGRACIÓN DEL**

**CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LA INTEGRACIÓN DE CAPITAL:** LAS ACCIONES QUE REPRESENTAN EL CAPITAL HAN SIDO SUSCRITAS EN SU TOTALIDAD, Y PAGADAS EN NUMERARIO EN SU 25% DE LA SIGUIENTE FORMA

| ACCIONISTA        | NACIONALIDAD   | CAPITAL<br>SUSCRITO | CAPITAL<br>PAGADO | ACCIONES<br>NUMERO |
|-------------------|----------------|---------------------|-------------------|--------------------|
| Bill Letiery      | ESTADOUNIDENSE | USD 408,00 /        | USD 102,00 /      | 408 /              |
| Ygor Muñoz Tinoco | ECUATORIANA    | USD 392,00 /        | USD 98,00 /       | 392 /              |
| TOTAL             |                | USD 800,00          | USD 200,00        | 800 /              |

**LA INVERSION QUE REALIZA EL SEÑOR BILL LETIERY ES LA EXTRANJERA DIRECTA EN CONSECUENCIA EL CAPITAL SE**

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMÓ SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

ENCUENTRA SUSCRITO EN UN CIEN POR CIENTO EN  
NUMERARIO CONFORME SE DESPRENDE DEL CERTIFICADO  
BANCARIO DE DEPÓSITO EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE  
CAPITAL, Y PAGADO EN UN VEINTE Y CINCO POR CIENTO. EL  
SALDO DEL CAPITAL SUSCRITO SERÁ PAGADO POR LOS  
ACCIONISTAS EN UN PLAZO MÁXIMO DE VEINTE Y CUATRO  
MESES.- **CAPITULO SÉPTIMO.- DECLARACIONES**

**ESPECIALES:** AUTORIZAMOS AL SEÑOR DOCTOR JORGE  
ALARCÓN CORDOVA, PARA QUE LLEVE A CABO TODAS LAS  
GESTIONES Y ACTOS NECESARIOS PARA OBTENER LA LEGAL  
CONSTITUCIÓN DE ESTA COMPAÑÍA, SU CORRESPONDIENTE  
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL Y SU INGRESO A  
LAS ENTIDADES QUE POR LEY ESTE OBLIGADA A  
PERTENECER, DE LA MISMA MANERA AUTORIZAMOS AL  
SEÑOR JORGE ALARCÓN CORDOVA PARA QUE CONVOQUE A  
LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE  
ACCIONISTAS, LA MISMA QUE TENDRÁ POR OBJETO CONOCER  
Y APROBAR LAS GESTIONES Y GASTOS REALIZADOS EN LA  
CONSTITUCIÓN DE ESTA COMPAÑÍA, ASÍ COMO DESIGNAR A  
LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA,  
AUTORIZÁNDOLE ASÍ TAMBIÉN SUSCRIBA LOS  
FORMULARIOS PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO UNICO  
DE CONTRIBUYENTES, QUEDANDO FACULTADO A REALIZAR  
TODO TRAMITE Y SOLICITUD.- SIRVASE SEÑOR NOTARIO  
AGREGAR LAS CLÁUSULAS DE ESTILO NECESARIAS PARA LA

QUE M  
COLO DE  
LO ORDEN

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

0000011



PLENA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA. FIRMADO) ABOGADO  
**JORGE LUIS ALARCON CORDOVA**, PORTADOR DE LA  
MATRÍCULA PROFESIONAL NUMERO NUEVE MIL  
CUATROCIENTOS VEINTE Y OCHO DEL COLEGIO DE  
ABOGADOS DE PICHINCHA.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA  
PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS  
LEGALES Y LEÍDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES POR  
MI EL NOTARIO, SE RATIFICAN EN CADA UNA DE LAS  
CLÁUSULAS PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN EN  
UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-

*Bill Letiery*  
**BILL LETIERY**

C.I.

*[Signature]*  
**YGOR MUÑOZ TINOCO**

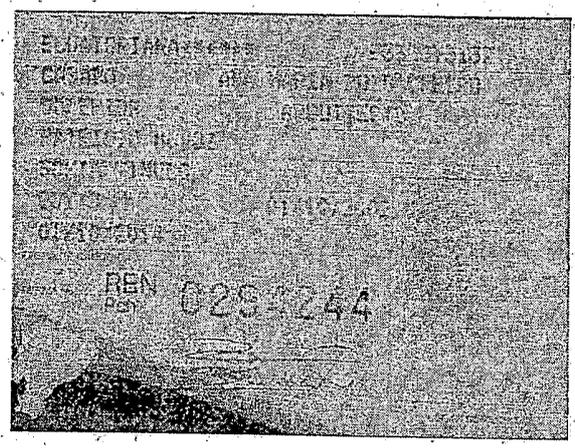
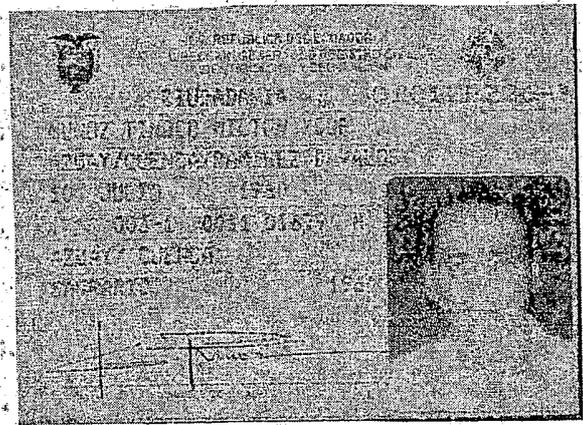
C.C. 010122226-3

C.V.

EL NOTARIO  
*[Signature]*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador



EN  
CADO  
N DE  
O EL  
LOS  
ATRO  
ONES  
ORGE  
S LAS  
EGAL  
ENTE  
SO A  
A A  
S AL  
UE A  
DE  
OCER  
N LA  
AR A  
ANIA,  
LOS  
NICO  
IZAR  
ARIO  
A LA



QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
COLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
ORDENA LA LEY  
QUITO, A 12 DE Abril DEL 2010  
EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador

0000012



IDENTIDAD 172101977-4  
 BILL LETTERY  
 ITALIA  
 01 ENERO 1948  
 EXT. 42 35725 91125 M  
 QUITO PCHA-2005-EXT.

*Bill Lettery*

ESTADOUNIDENSE V4443 V4442  
 CC. SANDRA GHIRARD  
 SUPERIOR LAS PERM. POR LEY  
 MARIO LETTERY  
 GIUSEPPINA LA MANNA  
 QUITO-3-10-2007  
 QUITO 3-10-2019 AFP

2234757

RAZON: VERIFICADO QUE LA RESPUESTA ES EN EL ESTADO DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE  
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
 12 FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
 CONFORME LO ORDENA LA LEY  
 QUITO, A 12 DE 04 DEL 2010

EL NOTARIO  
*Roberto Duenas Mera*  
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 Dr. Roberto Duenas Mera  
 Guayaquil - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7292060  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: TORRES VALENCIA ESTEBAN ALEJANDRO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/03/2010.10:21:00 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

RESTAURANTE RISTOCARMINE S.A.  
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 08/05/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ  
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA

0000013



QUITO, ABRIL 12, 2013

### CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "RESTAURANTE RISTOCARMINE S.A.", el valor de USD. 200.00 (DOSCIENTOS DOLARES CON 00/100) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

| Nombre Accionista    | Valor Aportado |
|----------------------|----------------|
| LETIERY LAMANNA BILL | 102.00         |
| MUÑOZ TINOCO YGOR    | 98.00          |
| <b>TOTAL</b>         | <b>200.00</b>  |

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que este haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital

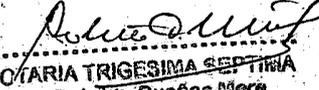
Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.  
AG. QUICENTRO SHOPPING.

-----  
JEFE DE AGENCIA  
JUAN JIMENEZ GUERRA  
JEFE DE AGENCIA QUICENTRO  
BANCO DE GUAYAQUIL

TORGO EN ESTA NOTARIA Y EN FE ELLO CONFIERO ESTA  
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA  
PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
“RESTAURANTE RISTOCARMINE S.A.”.- DEBIDAMENTE  
SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A, DOCE (12) DE ABRIL DEL  
AÑO DOS MIL DIEZ.

EL NOTARIO  
  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mora  
Quito - Ecuador



0000014

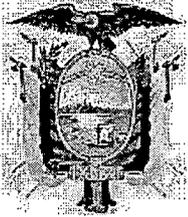


**DB.-**

**RAZON:** CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "RESTAURANTE RISTOCARMINE S. A." CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DE LA RESOLUCION No SC.IJ.DJC.Q.10.001776 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA CITADA ESCRITURA; EN QUITO A, SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
Notario 0770  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador



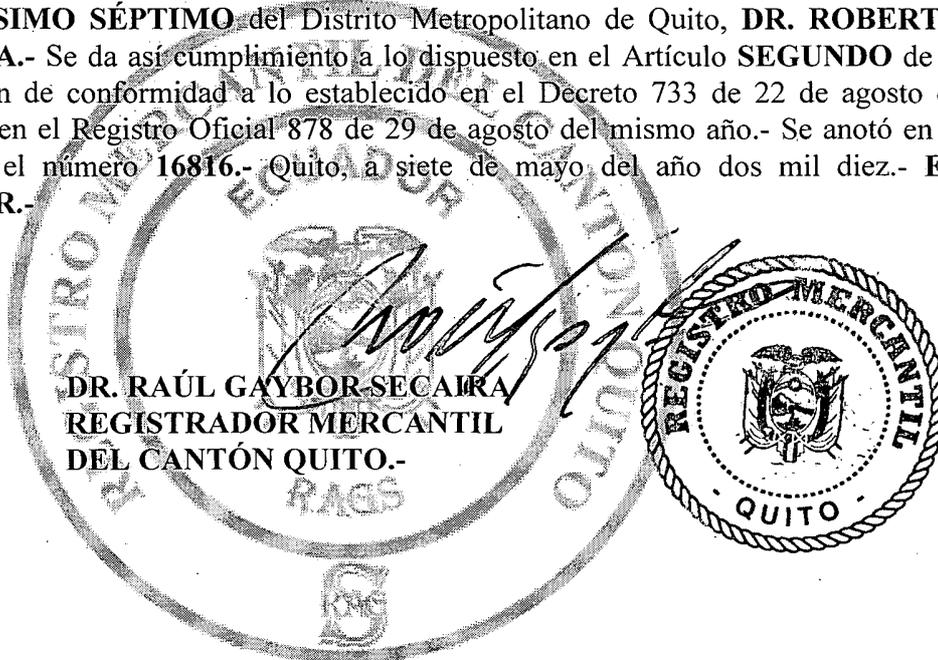


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000015



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 04 de mayo del 2.010, bajo el número **1388** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"RESTAURANTE RISTOCARMINE S. A."**, otorgada el 12 de abril del 2.010, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **16816**.- Quito, a siete de mayo del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000016

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

010843

Quito,

9 8 MAY 2010

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RESTAURANTE RISTOCARMINE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL